

# JUNTA DE ANDALUCIA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO  
Secretaría General Provincial de la  
Consejería de Justicia e Interior  
Cádiz

<b>ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE ROTA</b>	
	<b>REGISTRO DE ENTRADA</b>
Nº 19.	
FECHA 14/11/2016	

19789
-------

**Fecha:** 25/10/2016

**Ntra./Rfa:** CA - 1 - 2060

**Asunto:** resolución de inscripción en  
procedimiento de modificación estatutaria.

SANCHEZ DOMINGUEZ, MARIA ANGELES

**ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE ROTA**

C/ JOAQUÍN SOROLLA N°9  
11520 - Rota (CADIZ)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **DE DISCAPACITADOS DE ROTA**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Se ruega a esa Entidad comunicar al Registro de Asociaciones el Número de Identificación Fiscal (NIF) asignado por la Administración Tributaria, a fin de su constancia en el expediente registral.

ASESORA TÉCNICA


Fdo.: Eloisa Cotorruelo Sanchez

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **MINUSVALIDOS DE ROTA**, sobre la base de los siguientes:

## Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 15/07/2016 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación MINUSVALIDOS DE ROTA.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 27/06/2016, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Cambio Denominación - Fines - Actividades - Otras Modificaciones - Nueva Denominación: DE DISCAPACITADOS DE ROTA

## Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Corresponde a la Delegación del Gobierno en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Cádiz, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General

convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo anterior

## RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **DE DISCAPACITADOS DE ROTA**, con número **11-1-2060**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Justicia e Interior o ante esta Delegación del Gobierno.

Cádiz, a 25 de octubre de 2016

EL DELEGADO DEL GOBIERNO

Fdo.: Fernando López Gil





## CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Don Antonio Gasca con DNI número 31315114 Q titular de la secretaría de la Asociación de Minusválidos de Rota con domicilio en la calle Joaquín Sorolla de Rota (Cádiz), código postal 11520 y CIF G 11203130 inscrita en el registro de asociaciones de Andalucía, Unidad registral de Cádiz con el número 2060.de la sección Primera .telf.: 956 841776 móvil 691527970 email minusrota@yahoo.es.

### CERTIFICA:

Qué según consta en el acta de la Asamblea Extraordinaria del año 2016 de la XIV Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 27 de junio de 2016, convocada y válidamente constituida en segunda convocatoria, según lo dispuesto en sus estatutos, adoptó los siguientes acuerdos que fueron aprobados por unanimidad de los presentes 15 socios afectados y 10 miembros de Junta Directiva:

1º Modificar los artículos en su totalidad, de los estatutos, con el fin de adaptarlos a las necesidades actuales de la Asociación.

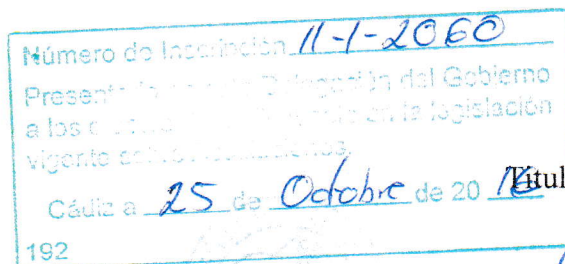
2º En consecuencia se acuerda aprobar un nuevo texto íntegro de los estatutos en el que se incluyen las mencionadas modificaciones, que se presentará por duplicado ejemplar al Órgano administrativo competente, para que se inscriba en el correspondiente registro y se extienda su visado que sustituirá al texto anteriormente diligenciado con fecha 20 de Febrero de 2004.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante el registro de asociaciones de Andalucía expido el presente certificado con el visto bueno de la Presidencia en Rota a once.de Julio de 2016.

VºBº

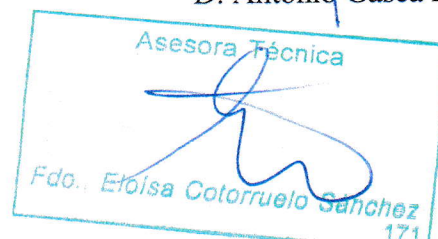
El Presidente

D. José Castillo Pacheco



Titular de la Secretaría

D. Antonio Gasca Ruiz





**DILIGENCIA:** para hacer constar que los presentes estatutos de la Asociación de Discapacitados de Rota, han sido aprobados por la XIV Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y celebrada el día 27 de Junio de 2016, como se acredita en el acta correspondiente a la misma.

En Rota a 27 de Junio de 2016

Vº Bº  
Presidente

Fdo.: Jose Castillo Pacheco

Secretaria de Organización

Fdo.: Antonio Gasca Ruiz

## ESTATUTOS

### ASOCIACIÓN DISCAPACITADOS DE ROTA

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de "ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE ROTA" se constituye en Rota (Cádiz), el día 6 de Noviembre, de 1987, una organización de naturaleza asociativa, independiente, aconfesional, no gubernamental sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.





## **Artículo 2. Personalidad y capacidad.**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

## **Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.**

La Asociación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Joaquín Sorolla, núm. 9, B de la localidad de Rota (Cádiz).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, así como la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

## **Artículo 4. Ámbito de actuación.**

El ámbito territorial en el que la asociación a va desarrollar principalmente sus actividades es LOCAL

## **Artículo 5. Duración.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido salvo causas estatutarias de disolución.

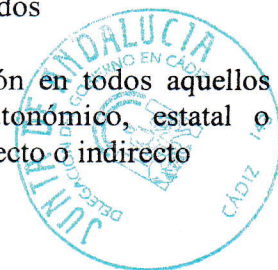
# **CAPÍTULO II**

## **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 6. Fines.**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Difundir la problemática general del discapacitado físico, psíquico y sensorial en orden a la promoción y defensa de los derechos del citado colectivo.
- b) Fomentar el asociacionismo y la unidad entre los afectados para una mejor defensa de las condiciones de vida y derechos de los discapacitados
- c) Promover y alentar la participación de la Asociación en todos aquellos organismos públicos o privados de ámbito provincial, autonómico, estatal o internacional ya existentes o de nueva creación que de modo directo o indirecto





puedan contribuir a la realización de los fines de la asociación o redundar en beneficio de los discapacitados y su plena integración

d) La realización de actividades ocupacionales para personas con discapacidad censadas en la misma. Así como la creación de Centros Polivalentes, Centros de Día para dar servicios de residencia a gravemente afectados.

e) Integrar a las personas con discapacidad en el mundo laboral a través de empresas privadas, públicas o Centros Especiales de Empleo

f) Promocionar la accesibilidad universal y el diseño para todos/as y adoptar cuantas medidas estén a su alcance para romper la denominada brecha digital garantizando el libre acceso a la información de las personas con discapacidad.

g) Establecer acciones destinadas a promover y Fomentar la práctica de actividades de voluntariado, deportivas, lúdicas y de ocio.

h) Solicitar cuantas subvenciones públicas o privadas que redunden en la consecución de los fines y objetivos de los presentes estatutos

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Promover la cultura de la calidad.
2. Fomento del trabajo en red, facilitando el conocimiento y la comunicación entre los asociados.
3. El desarrollo de todo tipo de actividades y programas relativos a cualquier cuestión que afecte a las personas con discapacidad participando en convocatorias públicas y privadas que sean oportunas, percibiendo las subvenciones y ayudas establecidas legal o estatutariamente.
4. La Participación y colaboración con Administraciones Públicas y entidades Privadas para la elaboración de programas y proyectos relacionados con las personas con discapacidad, así como federarse con entidades provinciales que sigan los mismos fines objetivos.
5. La constitución de empresas mercantiles o entidades sociales, pudiendo obtener la catalogación de centros especiales de empleo o empresas de economía social, siempre y cuando los beneficios de las mismas estén vinculados directa o indirectamente a los fines sociales de esta entidad y en cualquier caso de las personas con discapacidad.





## Capítulo III

### REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISION Y BAJA, SANCION Y SEPARACION DE LOS ASOCIADOS SOCIOS

#### Artículo 7. Adquisición de la condición de asociado.

Para adquirir la condición de asociado se requiere ser mayor de edad o menor emancipado con plena capacidad de obrar, no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, y estar interesado en los fines de la asociación

En caso de que los socios sean personas jurídicas de naturaleza asociativa se requerirá el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Los menores no emancipados de más de catorce años necesitan el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

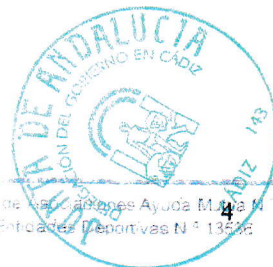
- a) Socios afectados
- b) Socios colaboradores
- c) Socios de honor

Serán socios afectados:

- a) El padre y la madre, si ambos viven, o el que de ellos sobreviva de hijos Discapacitados sometidos a su potestad y por falta de aquellos, los que ejerzan la representación legal de los mismos.
- b) Las personas que aun no ostentando la patria potestad o la representación legal señalados en el párrafo anterior, tengan a estos materialmente bajo su cuidado
- c) Las personas con discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas que lo soliciten.

Serán socios colaboradores:

- a) Tendrán la cualidad de socios colaboradores todos aquellos amigos que quieran incorporarse a la asociación y lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, o en su caso rellene el impreso que a tal efecto existe.







Serán socios de Honor:

- a) Serán socios de honor los que a juicio de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, hayan contribuido con su apoyo moral o material desinteresado, de un modo notable, a la creación y desarrollo de la asociación y al fomento de la misma.

Todos los socios comunicaran su correo electrónico u otro medio tecnológico ya que las comunicaciones, convocatorias se realizarán por estos medios

Se establece una cuota fija mínima mensual para los socios afectados y colaboradores que fijara la asamblea General

La Junta directiva está facultada para dispensar del pago total o parcial de las cuotas fijadas a sus asociados, en aquellos casos extraordinarios que la circunstancias lo aconsejen.

#### **Artículo 8. Pérdida de la condición de persona asociada.**

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

- b) Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.





En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General. En el caso que un socio colaborador forme parte de la junta directiva si tendrá derecho al voto en todas las reuniones estatutarias.

## CAPITULO IV

### Artículo 9. Derechos.

1. Son derechos de los socios afectados
  - a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
  - b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
  - c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
  - d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
  - e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
  - f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

2. Los socios colaboradores y de honor tendrán los mismos derechos que los socios afectados exceptuando el punto b). En cuanto al punto a) solo tendrán voz. En el caso que un socio colaborador forme parte de la junta directiva si tendrá derecho al voto en todas las reuniones estatutarias.

La información a que tienen derecho el envío se realizará por cualquier medio, físico o electrónico, que deje constancia de su recepción (email, wasap, pagina Web, Facebook de la Asociación)

### Artículo 10. Obligaciones.

Son deberes de los asociados

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio, quedan exentos de este punto los socios de Honor,
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.





Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada

## CAPÍTULO V

### ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 11. Asamblea General.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, de asociados o Asamblea General Extraordinaria integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas Generales de asociados se regirán, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido en estos estatutos y en su defecto, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

#### Artículo 12. Convocatoria, orden del día y composición.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de socios afectados no inferior al 10 por 100.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios afectados contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciera de requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada,





procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

### **Artículo 13. Forma de la convocatoria.**

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada, por cualquier medio, físico o electrónico, que deje constancia de su recepción (email, Wasap, pagina Web, Facebook de la asociación) y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la página Web de la Asociación y en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea,

### **Artículo 14. Asamblea General ordinaria.**

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

### **Artículo 15. Asamblea General extraordinaria.**

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- 1.- Modificación parcial o total de los estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.







### **Artículo 18. Delegaciones de voto o representaciones.**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, documento nacional de identidad o similar número de asociado de la persona delegante y representada y firmada y rubricada por ambas.

Ningún asociado podrá representar a más de cinco asociados en una misma reunión de la asamblea General

## **CAPÍTULO VI**

### **ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 19. Definición y mandato.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de 4 años. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

#### **Artículo 20. Cargos.**

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de seis y un máximo de ocho, de los cuales uno ostentará la presidencia, otro la secretaría y el resto serán vocales que pueden ocupar otros cargos como vicepresidencia, secretaria de finanzas, designados y revocados por la Asamblea General. Habrá paridad de hombres y mujeres

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

#### **Artículo 21. Elección.**

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos.





Convocada Asamblea General Extraordinaria para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

## **Artículo 22. Cese.**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

## **Artículo 23. La Presidencia.**

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

Las reuniones de Junta Directiva pueden ser a petición del Presidente o la mitad mas 1 de los miembros de la directiva

La convocatoria se realizará por cualquier medio, físico o electrónico, que deje constancia de su recepción, (email, Wasap, pagina web, Facebook de la asociación etc.)

- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio





de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e) Ordenar pagos y autorizar gastos juntamente con el tesorero.

f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

#### **Artículo 24. La Vicepresidencia.**

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

#### **Artículo 25. La Secretaría.**

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea. La convocatoria podrá hacerse por cualquier medio, físico o electrónico, que deje constancia de su recepción. (Email, Wasap, pagina Web, Facebook de la asociación etc.)

c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.

f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.

g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.

h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.







En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el vocal de menor edad.

#### **Artículo 26. La Secretaria de Finanzas.**

Corresponde a quien ostente la Secretaria de Finanzas:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la secretaria de finanzas, como responsable de la gestión económica financiera.

#### **Artículo 27. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

#### **Artículo 28. Apoderamientos.**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

#### **Artículo 29. Convocatorias y sesiones.**

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al semestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o así lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.

3.- La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.





4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 17 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

### **Artículo 30. Atribuciones.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la secretaria de finanzas, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

### **Artículo 31. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.





Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

### **Artículo 32. Carácter gratuito del cargo**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 33. Actas.**

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4.- Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

#### **Artículo 34. Impugnación de acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la





fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## CAPITULO VIII

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### **Artículo 35. Patrimonio fundacional.**

La Asociación carece de patrimonio inicial.

#### **Artículo 36. Titularidad de bienes y derechos.**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

#### **Artículo 37. Recursos económicos**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Artículo 38. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.





2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la secretaria de finanzas y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

## CAPITULO IX

### DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

#### Artículo 39. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.
- Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

#### Artículo 40. Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.





El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades, sin ánimo de lucro, cuyos fines son similares a los de esta asociación

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y en el artículo 10 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, en Cádiz, ha acordado el Consejo de Administración de la Asociación De discapacitados de Rota

Cádiz a 25 de Octubre de 20 16

193

Asesora Técnica  
  
Fdo., Eloisa Cotorruelo Sánchez  
171

